

## INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-043-2022

**Nº de registro:** 2022000067

**Fecha:** 28 de enero de 2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** Consejería de Fomento e Infraestructuras.

**Información solicitada:** Detalle y uso de las partidas de fondos Covid, mandados por el Gobierno de España, destinados a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

**Sentido de la resolución:** Pérdida sobrevenida del objeto

**Etiquetas:** Uso Fondos Covid.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED].

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado con fecha 22 de diciembre de 2021 por [REDACTED] ante la, por el que se requería la siguiente información: Detalle y uso de las partidas de FONDOS COVID, mandadas por Gobierno de España, destinados a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

**TERCERO.-** La Administración autonómica no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente.

**CUARTO.-** El requerimiento de emplazamiento para la formulación de alegaciones por parte de la Consejería, aunque de manera tardía, fue atendido el 19 de mayo de 2022.

En sus alegaciones, la Consejería de Fomento e Infraestructuras ha puesto de manifiesto en la Orden de su titular, de fecha 27 de enero de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por D. [REDACTED] por la que se concede el acceso al interesado a la información, en los siguientes términos.

“Esta transferencia recibida del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana viene dada por lo dispuesto en la Disposición final novena. Aportación financiera estatal adicional al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, del Real Decreto-ley de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, por la que se autorizaba al citado Ministerio a disponer de 100 millones de euros con cargo al Fondo de Contingencia para ser implementados con urgencia en el crédito presupuestario 17.09.261N.753 «Subvenciones estatales. Planes de Vivienda» correspondiente al ejercicio 2020 para ser implementada de inmediato al importe comprometido para el ejercicio 2020 por el Ministerio de Fomento, hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en los convenios para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, modificada por Orden TMA/930/2020, de 29 de septiembre, ambas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, incorpora al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 como nuevo programa el de «Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual» y establece las bases reguladoras de estas ayudas.

Por Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 26 de mayo de 2020, se convocan las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con identificador (ID) 507449 y su extracto publicado en el BORM nº 124, de 30/05/2020. El artículo 4 «Crédito presupuestario» de dicha convocatoria establece:

1. La presente convocatoria de subvenciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tiene un gasto autorizado total para la concesión y pago de las correspondientes ayudas de 11.600.000 euros, los cuales, están financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.62, en el proyecto de gastos 47127, del estado de gastos del Presupuesto del ejercicio 2020.

2. Si antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en esta convocatoria, se produjera un incremento del crédito disponible en el estado de gastos del presupuesto como consecuencia de una generación o incorporación de crédito financiada con ingresos finalistas procedentes del Estado afectados a la ejecución del citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto autorizado establecido en el número 1 de este mismo artículo en un máximo de 4.400.000 euros, con la misma aplicación presupuestaria y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto adicional, sin que dicha ampliación implique la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

3. Las ayudas se concederán hasta el agotamiento del gasto autorizado.  
A la vista de las solicitudes presentadas en esta convocatoria, el órgano gestor no dispuso la ampliación del gasto autorizado establecido en el artículo 4.1.

El Real Decreto-ley 20/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda establece en su artículo 32 «Disposición de remanentes de fondos transferidos por el Estado a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021» establece: Aquellos importes comprometidos por el Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en los ejercicios 2018 y 2019, transferidos en dichos ejercicios a las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla, por haber adquirido estas el compromiso financiero requerido en los correspondientes convenios de colaboración para el ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que no hubieren sido finalmente aplicados en las ayudas para las que se adquirió dicho compromiso, podrán destinarse a ayudas de otros programas de dicho Plan durante toda la vigencia del mismo.

Asimismo, aquellos importes comprometidos por dicho Ministerio en el ejercicio 2020 y ya transferidos a las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla en aplicación del artículo 13 y la disposición final novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que no sean finalmente aplicados en las ayudas para las que inicialmente se adquiriera compromiso financiero por las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla o sobre los que no sea adquirido compromiso financiero, podrán destinarse a ayudas de otros programas de dicho Plan durante toda la vigencia del mismo.

El Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su artículo 1.7 «Modificación del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021» establece:

La disposición adicional segunda queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional segunda. Límites temporales a la concesión de subvenciones. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla podrán conceder las ayudas recogidas en este real decreto hasta el 31 de diciembre de 2022 siempre que la concesión se realice con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio en el ejercicio 2021 o anteriores.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2022 las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla no podrán conceder ninguna ayuda de las recogidas en este Real Decreto, salvo que se reconozcan con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio en el ejercicio 2021 o anteriores y se refieran a los programas de: fomento del parque de vivienda en alquiler, fomento de la regeneración y renovación urbana y rural y fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad. En todo caso, el reconocimiento de las ayudas no podrá realizarse más allá del 30 de junio de 2025.

Asimismo, la concesión de las ayudas por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla deberá ser notificada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, salvo que sean concedidas con posterioridad conforme a lo establecido en el párrafo anterior en cuyo caso deberán ser notificadas en el plazo máximo de un mes desde su concesión.»

Al día de la fecha, los fondos adicionales al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 transferidos por importe de 4.400.000,00 euros están pendientes de aplicación”.

La información facilitada resulta suficiente, a priori, para satisfacer completamente el derecho de acceso a la información pública ejercido por el reclamante.

De igual modo, esta resolución deja sin efecto la desestimación presunta anterior relativa al derecho de acceso ejercitado por [REDACTED]

**VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.**

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del

procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de **“desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”**.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la Consejería de Fomento e Infraestructuras ha dictado Orden del Consejo de Fomento e Infraestructuras, de fecha 27 de enero de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], en cuya virtud se concede el acceso al reclamante a la información solicitada por éste y consistente en: Detalle y uso de las partidas de fondos Covid, mandados por el Gobierno de España, destinados a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por de [REDACTED] que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC, circunstancia que hace innecesaria la función de control atribuida a este Consejo en el presente caso.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación”.

Al tiempo que afirma que “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce



cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores,  
**RESUELVE:**

**Primero.** Declarar la terminación de este procedimiento R-043-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] ante la concesión expresa del acceso a la información, a través de Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de fecha 27 de enero de 2022, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.**

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**La Técnico Consultor del CTRM**

**Firmado: Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**